

1. Tipo de Fideicomiso: Fideicomiso de Administración
2. Nombre del Fideicomiso:
 - Fideicomiso de Prestación de Servicios de Promoción, Comercialización y Venta sobre Bienes Inmuebles Propiedad del Instituto y de Administración de Cartera Hipotecaria, suscrito entre INJUPEMP y Banco Ficohsa.
3. Monto otorgado a fideicomiso: L 403,394,443.73
4. Ingresos de Recursos Públicos:

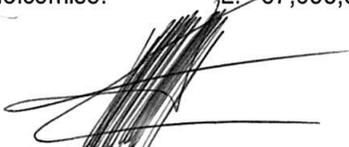
Banco Ficohsa:

CONCEPTO DEL TRASLADO	VALOR NETO PAGADO			TOTAL PAGO	COMISIÓN FICOHSA	TRANSFERENCIA A INJUPEMP
	CAPITAL	INTERESES	MORA			
Recaudación al 31 de Mayo 2023	471,336.42	330,143.41	2,317.06	803,796.89	165,187.56	638,609.33
TOTAL	471,336.42	330,143.41	2,317.06	803,796.89	165,187.56	638,609.33

5. Egresos realizados del mes de Mayo del 2023:

TOTAL	COMISIÓN MAYO 2023
Banco Ficohsa	165,187.56
TOTAL	165,187.56

6. Programa Presupuestario: Programa 12.- Financiamiento de Préstamos e Inversiones en Proyectos
7. Institución responsable: Banco Ficohsa
8. Ejecución del Fideicomiso: L 365,739,102.00 (Capital)
9. Por ejecutar Fideicomiso: L 37,655,341.73


LIC. EDWARD ALEXANDER ESCOTO MEDINA
DIVISION DE FINANZAS INJUPEMP



RESUMEN DE COBRANZA FICOHSA MAYO 2023

CONCEPTO DEL TRASLADO	VALOR NETO PAGADO			TOTAL PAGO	COMISIÓN FICOHSA	TRANSFERENCIA A INJUPEMP
	CAPITAL	INTERESES	MORA			
Recaudación del 01 al 07 de MAYO del 2023	83,517.77	91,687.89	893.80	176,099.46	45,888.64	130,210.83
Recaudación del 08 al 14 de MAYO del 2023	57,648.93	53,054.48	105.57	110,808.98	26,532.52	84,276.46
Recaudación del 15 al 21 de MAYO del 2023	113,576.34	67,091.73	426.53	181,094.60	33,567.19	147,527.41
Recaudación del 22 al 28 de MAYO del 2023	99,357.14	65,313.00	599.37	165,269.51	32,686.47	132,583.04
Recaudación del 29 al 31 de MAYO del 2023	117,236.24	52,996.31	291.79	170,524.34	26,512.74	144,011.60
TOTAL	471,336.42	330,143.41	2,317.06	803,796.89	165,187.56	638,609.33



Tegucigalpa, M.D.C.
Mayo-2023

Lic. Juan Carlos Marin
Asistente División Financiera
INJUPEMP

Estimado Lic. Juan Carlos Marin

Dándole cumplimiento a la cláusula Primera, Inciso I del Testimonio de Escritura Pública No. 188 del 20 de junio de 1997, adjunto remito los informes de Cobranzas al **31 de Mayo del 2023**, en la forma como se detalla:

Liquidación de Cobranza número 275 en Lempiras

Cobranza Residencial El Carmen:

Cobrado	7,436.29
Menos: Comisión	<u>3,830.15</u>
L	47,868.52

Cobranza Residencial San Carlos:

Cobrado	34,321.60
Menos: Comisión	<u>4,942.06</u>
L	29,379.54

Cobranza Residencial San Juan:

Cobrado	9,928.24
Menos: Comisión	<u>592.39</u>
L	14,358.13

Cobranza Residencial Santa Martha:

Cobrado	7,013.49
Menos: Comisión	<u>463.18</u>
L	6,550.31

Total a Pagar a INJUPEMP I Lps 93,134.22

Se le remite los informes de cobranza al **31 de mayo** además copia de todos los cuadros en archivo electrónico para que la información sea procesada por su departamento de sistemas, también se incluyen copias de las notas de crédito a su cuenta de ahorro N ° **21-599-001303-1** integrada por:

INJUPEMP I

COBRANZA NO.274 INJUPEMP 01 DE MAYO DEL 2023	950.99
COBRANZA NO.274 INJUPEMP I DEL 02 AL 08 DE MAYO DEL 2023	24,640.17
COBRANZA NO.274 INJUPEMP I DEL 09 AL 15 DE MAYO DEL 2023	5,153.82
COBRANZA NO.274 INJUPEMP I DEL 16 AL 22 DE MAYO DEL 2023	34,326.30
COBRANZA NO.274 INJUPEMP I DEL 23 AL 29 DE MAYO DEL 2023	21,216.34
COBRANZA NO.274 INJUPEMP I DEL 30 AL 31 DE MAYO DEL 2023	6,869.37
Total de Cobranzas Pagadas	L 93,134.22

INJUPEMP II

COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 0 AL 01 MAYO DEL 2023	1,444.06
COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 02 AL 08 DE MAYO DEL 2023	386,771.76
COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 09 AL 15 DE MAYO DEL 2023	61,438.13
COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 16 AL 22 DE MAYO DEL 2023	63,925.67
COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 23 AL 29 DE MAYO DEL 2023	36,512.59
COBRANZA NO. 334 INJUPEMP II DEL 30 AL 31 DE MAYO DEL 2023	9,144.36
Total de Cobranzas Pagadas	L 559,236.57



Tegucigalpa, M.D.C.
Abril-2023

Lic. Juan Carlos Marin
Asistente División Financiera
INJUPEMP

Estimado Lic. Juan Carlos Marin

Dándole cumplimiento al Convenio suscrito el 10 de junio del 2003, adjunto remito los informes de cobranzas al **31 de mayo del 2023**, en la forma como se detalla:

Liquidación de Cobranza número 335 en Lempiras

Cobranza Residencial El Carmen:

Cobrado	119,928.62
Menos: Comisión	5,698.75
L	102,041.12

Cobranza Residencial San Juan:

Cobrado	11,008.46
Menos: Comisión	410.44
L	10,598.02

Cobranza Residencial San Carlos:

Cobrado	14,258.84
Menos: Comisión	896.85
L	5,301.45

Cobranza Residencial Villa Olímpica:

Cobrado	62,081.05
Menos: Comisión	3,188.72
L	58,892.33

Total, a Pagar a INJUPEMP II

L 559,236.57

Se le remite copia de todos los cuadros en archivo electrónico, para que la información sea procesada por su departamento de Sistemas; incluyendo los Balances de Saldos de Préstamos y Mora de INJUPEMP I y II

Atentamente,
Cartera Administrada.

1431-8073

(1)

ESCRITURA DE LA PROPIEDAD
DE Presentada a las
de hoy, fecha 25 FEB 2003
del Diario Inmobiliario.
LUGAR



REPUBLICA DE HONDURAS
DE LA PROPIEDAD
Presentada a las 10 horas y 00 minutos
de hoy, fecha 25 FEB 2003
del Diario Inmobiliario.
LUGAR Y FECHA
25 FEB 2003



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 01

De: **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
PROMOCION, COMERCIALIZACION, VENTA Y
ADMINISTRACION DE LA CARTERA HIPOTECARIA**

Otorgada por: **El Abogado DAVID ANTONIO MENDOZA
LUPHAC, en su condición de Director Ejecutivo y
Representante Legal del Luphac.**

A favor de: **BANCO BICOMSA, por intermedio de su
Gerente General Licenciado JAVIER EDUARDO
ATAJA PARAJ.**

AUTORIZADA POR EL NOTARIO
**TITO ANIBAL MALDONADO ZELAYA
BUFETE MALDONADO Y ASOCIADOS
TECUCIGALPA, MDC.**
NUEVE DE ENERO DEL 2003



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003



Nº 1549703

TESTIMONIO

1
2 **INSTRUMENTO NUMERO UNO (01).**- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
3 Distrito Central de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de Enero del Dos Mil
4 Tres. Ante Mi, **TITO ANIBAL MALDONADO ZELAYA**, Notario de este domicilio,
5 miembro inscrito en el Colegio de Abogado de Honduras bajo el numero 01345;
6 Comparece de una parte el señor **DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC**, mayor de
7 edad, casado, Hondureño Abogado y Notario, de este domicilio, quien acciona en su
8 condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL**
9 **DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y**
10 **FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP)**, Institución autónoma
11 del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento treinta y ocho (138) de
12 fecha cinco (5) de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), condición que
13 acredita mediante la certificación del Acta número novecientos treinta (930) de la sesión
14 extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de dicha entidad el día once (11) de
15 Febrero de dos mil dos (2002), quien para todos los efectos de este Instrumento se
16 denominará "**EL INSTITUTO**"; y de la otra el señor **JAVIER EDUARDO ATALA**
17 **FARAJ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de
18 Empresas, y de este mismo vecindario, actuando en su condición de Vicepresidente
19 Ejecutivo y Gerente General de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL**
20 **HONDUREÑA, S.A. "BANCO FICOHSA"**, también de este domicilio, sociedad
21 constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42), de fecha catorce
22 (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado ante los oficios del
23 Notario **RAIMUNDO ORELLANA PINEDA** e inscrito en el asiento número diez (10)
24 del Tomo trescientos once (311), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la
25 Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento Francisco Morazán; acredita su



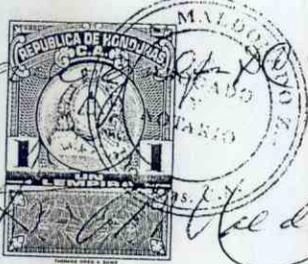
condición con el Poder General de Administración otorgado a su favor mediante

1 Instrumento Público número cincuenta y tres (53), autorizado por el Notario
 2 **RAIMUNDO ORELLANA PINEDA**, el día trece (13) de julio de mil novecientos
 3 noventa y cuatro (1994), en el cual se le confieren amplias y suficientes facultades para
 4 la celebración de este tipo de contratos, cuya primera copia fue inscrita en el asiento
 5 número ochenta y dos (82) del tomo trescientos trece (313) del Libro y Registro
 6 precitados, quien para todos los efectos de este Instrumento en lo sucesivo se
 7 denominará "EL BANCO"; documentos que Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la
 8 vista. Me aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus
 9 derechos civiles, por lo que en forma libre y espontánea declaran: PRIMERO:
 10 Manifiesta el Abogado **DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC**, en su condición
 11 expresada, que su representado, "EL INSTITUTO", es legítimo propietario y está en
 12 posesión de los siguientes inmuebles que se describen a continuación: 1.- Terreno
 13 **Santa Martha**: Con un área de doscientos noventa y un mil cuatrocientos diecinueve
 14 metros cuadrados con noventa y seis centésimas de metro cuadrado (291,419.96M2),
 15 equivalentes a cuatrocientas diecisiete mil novecientos setenta varas cuadradas con
 16 ochenta y tres centésimas de vara cuadrada (417,970.83Vr2), localizado en la ciudad de
 17 San Pedro Sula, con los límites generales siguientes: Al Norte, con terreno propiedad de
 18 la Compañía Distribuidora y Transporte Alvarado Medina, S. De R.L. de Fernando
 19 Naranjo y los herederos Felipe Zelaya; Al Sur, con terreno propiedad de Martha Emilia
 20 Sabillón; Al Este, con terreno propiedad de Martha Emilia Sabillón; y al Oeste, con el
 21 borde del Río Blanco; dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Compañía
 22 Nacional de Ingenieros, S.A., tal como consta en la Escritura Pública Número
 23 quinientos ochenta y cinco (585), autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula,
 24 Departamento de Cortés, en fecha treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos
 25



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

4

Tegucigalpa, 9 de Enero 2003

 [Signature]

Nº 1549703

noventa y tres (1993), por el Notario Daniel Quesada Fernández; y se encuentra
 inscrita a favor de su representada en el asiento número ochenta y dos (82) del Tomo
 mil novecientos treinta y dos (1932), del Libro de la Propiedad, Hipotecas y
 Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Seccional
 de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **2.- Terreno ampliación Santa Martha:**
Terreno Ampliación Santa Martha: Con un área de ciento quince mil cuarenta y dos
 metros cuadrados con veintidós centésimas de metro cuadrado (115,042.22 M2),
 equivalentes a ciento sesenta y cinco mil varas cuadradas (165,000.00 Vr2), localizado
 en la ciudad de San Pedro Sula, con los límites generales siguientes: Al Norte con
 Colonia Islas del Progreso; Al Sur con terreno propiedad del Señor Antonio Guillen; Al
 Este con el Río Sauce y terrenos del Señor Fuad Giacoman y al Oeste con el Complejo
 Olímpico; dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a Nacional de Ingenieros, S.A.,
 tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 01 autorizada en la
 ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha 22 de Enero de 1996 por
 la Notaria Ligia Melara de Andrade, encontrándose debidamente inscrito el dominio a
 favor de "EL INSTITUTO", bajo el número 72 del Tomo 2460 del Libro de la
 Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble
 y Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **3.- Terreno San Carlos:** Con
 un área de ciento cincuenta y seis mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados con
 ochenta y siete centésimas de metro cuadrado (156,878.87M2), equivalentes a
 doscientas veinticinco mil cinco varas cuadradas con veinticinco centésimas de vara
 cuadrada (225,005.25 V2), localizado en la ciudad de Choloma, con los límites
 generales siguientes: Al Norte, con terrenos del Señor Frederick Lee Dox Guillen y
 Bertha de Dox; Al Sur, con propiedad del Señor Gustavo Torres; Al Este, con el Lote
 "C", propiedad de Banco La Capitalizadora Hondureña, S.A. (BANCAHSA); y al



4

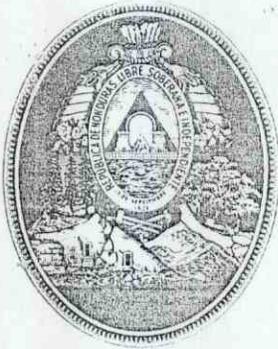
Oeste, con propiedad de Banco La Capitalizadora Hondureña, S.A. (BANCAHSA);

1 dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Compañía Constructora Sato, S. De
 2 R.L., tal como consta en la Escritura Pública Numero sesenta (60), autorizada en la
 3 ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de Francisco Morazán, en fecha
 4 veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), por el Notario
 5 Rubén Emilio Castillo; y se encuentra inscrito a favor de su representada en el asiento
 6 número cero uno (01), tomo mil novecientos nueve (1909), del Libro de la Propiedad,
 7 Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil
 8 Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **4.- Terreno Ampliación San**

9 **Carlos:** Con un área de treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados
 10 con cuarenta y un centésima de metro cuadrado (38,347.41 M2), equivalentes a
 11 cincuenta y cinco mil varas cuadradas (55,000.00 Vr2), localizado en la ciudad de
 12 Choloma, Cortes, con los limites generales siguientes: Al Norte, con propiedad de
 13 INJUPEMP; al Sur, con propiedad de Gustavo Torres; Al Este, con propiedad de
 14 INJUPEMP; y al Oeste, con propiedad de Banco La Capitalizadora Hondureña, S.A.

15 (BANCAHSA); dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Compañía
 16 Constructora Sato, S. De R.L., tal como consta en la Escritura Pública Número treinta y
 17 dos (32), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en
 18 fecha ocho (8) de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), por el Notario Marco
 19 Antonio Lanza; y se encuentra inscrita a favor de su representada en el asiento número
 20 cero cuatro (04) del tomo dos mil cuatrocientos sesenta y nueve (2469), del Libro de la
 21 Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble
 22 y Mercantil Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés. **5.- Terreno Lomas**

23 **de San Juan:** Con una área de treinta y dos mil ciento sesenta metros cuadrados con
 24 cincuenta y seis centésimas de metro cuadrado (32,160.56 M2), equivalentes a cuarenta
 25



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

6

Dec. 9 de Enero 2003
[Signature]



Nº 1549704

1 y seis mil ciento veinticinco varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara
2 cuadrada, (46,125.32 Vr2), localizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de
3 Cortes, con los límites generales siguientes: Al Norte con parte de los Bloques
4 Números 10, 11 y 12 de la misma urbanización; Al Sur con propiedad del Señor Alberto
5 Danning; Al Este con Urbanización Lomas del Carmen y al Oeste con lotes de la misma
6 urbanización; Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Compañía
7 Constructora González y Asociados, S. de R.L., tal como consta en la Escritura Pública
8 Número 855 autorizada en la ciudad de San Pedro Sula en fecha 19 de Septiembre de
1996 por el Notario Zoilo Alvarado Tejada, y se encuentra inscrita a favor de su
representada bajo el número 47 del Tomo 2597 del Libro de la Propiedad, Anotaciones
Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula,
Departamento de Cortes.- **6.- Terreno El Carmen:** Con un área de trescientos sesenta
y seis mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y nueve centésimas de
metro cuadrado (366,156.39 M2), equivalentes a quinientos veinticinco mil ciento
cuarenta y una varas cuadradas con cuarenta y nueve centésimas de vara cuadrada (525,
141.49 Vr2), localizado en la ciudad de Choloma, Cortés, con los límites generales
siguientes: Al Norte, con terrenos del Proyecto Residencial El Carmen; Al Sur, con
terrenos del Proyecto Residencial El Carmen; Al Este, con terrenos del Proyecto
Residencial El Carmen; y al Oeste, con terrenos del Proyecto Residencial El Carmen;
dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a la Sociedad Mercantil Ganadera El
Desagüe, S. De R.L., tal como consta en la Escritura Pública número veintinueve (29),
autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de Francisco
Morazán, en fecha veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y tres
(1993), por el Notario Gonzalo Rafael Chávez; y se encuentra inscrita la Primera Copia
a favor de su representada, en el asiento número cincuenta y seis (56) del Tomo



6

1 cincuenta y nueve (59), del Libro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas
2 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Seccional de San Pedro Sula,

3 Departamento de Cortés. **SEGUNDO:** Continúa manifestando el Abogado DAVID
4 ANTONIO MENDOZA LUPIAC, en la condición que ostenta, sobre parte de los
5 inmuebles descritos en la Cláusula anterior, su representado, "EL INSTITUTO", ha
6 ejecutado respectivamente los proyectos habitacionales de lotes y viviendas siguientes;

7 **1.- RESIDENCIAL SANTA MARTHA Y AMPLIACION SANTA MARTHA,**
8 **conocida comercialmente como VILLA OLIMPICA; 2.- RESIDENCIAL SAN**
9 **CARLOS Y AMPLIACION SAN CARLOS; 3.- RESIDENCIAL LOMAS DE SAN**
10 **JUAN; y 4.- RESIDENCIAL EL CARMEN,** habiéndose efectuando las

11 individualizaciones correspondientes, las cuales fueron formalizadas respectivamente en
12 Escrituras Públicas autorizadas al efecto en el orden siguiente: I) Proyecto Habitacional
13 denominado "**RESIDENCIAL SANTA MARTHA**", individualizado según

14 Instrumento Publico número diecisiete (17), de fecha veintiocho (28) de Febrero de mil
15 novecientos Siete (1997), autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, por el Notario

16 **ENRIQUE FLORES LANZA**, cuya primera copia se encuentra debidamente inscrita
17 en el asiento número sesenta y ocho (68) del tomo dos mil (2000), del Libro de la

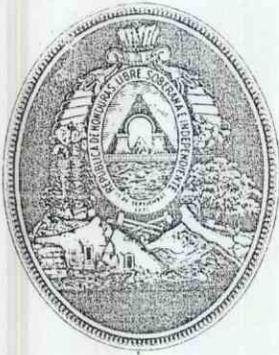
18 Propiedad, Hipotecas y Anotaciones-Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble
19 y Mercantil Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. II) Proyecto

20 Habitacional denominado "**RESIDENCIAL AMPLIACION SANTA MARTHA**",
21 **conocido comercialmente como VILLA OLIMPICA**, individualizado según

22 Instrumento Publico número uno (01), de fecha veintidós (22) de Noviembre de mil
23 novecientos noventa y seis (1996), autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, por la

24 Notario **LIGIA MELARA DE ANDRADE**, cuya primera copia se encuentra
25 debidamente inscrita en el asiento número setenta y dos (72) del tomo dos mil

(8)



Legislativa
29 de Agosto / 2003
[Signature]



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

Nº 1549704

1 cuatrocientos cincuenta (2450), del Libro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones
 2 Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Seccional de San Pedro
 3 Sula, Departamento de Cortes.- III) Proyecto Habitacional denominado
 4 "RESIDENCIAL SAN CARLOS", individualizado según Instrumento Publico
 5 número quinientos setenta y cinco (575), de fecha dos (2) de Agosto de mil novecientos
 6 noventa y seis (1996), autorizado en la Ciudad de Choloma, Cortés, por el Notario
 7 RAÚL HUMBERTO LEIVA FUENTES, cuya primera copia se encuentra
 8 debidamente inscrita en el asiento número veintitrés (23) del tomo dos mil seiscientos
 9 cincuenta y seis (2656), del Libro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas
 10 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil Seccional de San Pedro Sula,
 11 Departamento de Cortés. IV) Proyecto Habitacional denominado "RESIDENCIAL
 12 AMPLIACION SAN CARLOS".- V) Proyecto Habitacional denominado
 13 "RESIDENCIAL LOMAS DE SAN JUAN", individualizado según Instrumento
 14 Publico número cuarenta y cinco (45), de fecha once (11) de Marzo de mil novecientos
 15 noventa y cuatro (1994), autorizado en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, por el
 16 Notario GUSTAVO ADOLFO NAVARRO, cuya primera copia se encuentra
 17 debidamente inscrita en el asiento número setenta y cinco (75) del tomo dos mil ciento
 18 setenta y nueve (2179); Posteriormente se amplio su individualizado según Instrumento
 19 Publico número sesenta y tres (63), de fecha quince (15) de Noviembre de mil
 20 novecientos noventa y cinco (1995), autorizado en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés,
 21 por el Notario FRANCISCO JOSE HERRERA DONINELLI, cuya primera copia se
 22 encuentra debidamente inscrita en el asiento número setenta y tres (73) del tomo dos mil
 23 cuatrocientos sesenta (2460); Y, por ultimo se documento su segunda etapa en
 24 Instrumento Publico número ochocientos cincuenta y cinco (855), de fecha diecisiete
 25 (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), autorizado en la Ciudad



de San Pedro Sula, Cortés, por el Notario ZOILO ALVARADO TEJADA, cuya
 1 primera copia se encuentra debidamente inscrita en el asiento número cuarenta y siete
 2 (47) del tomo dos mil quinientos noventa y siete (2597), todos del Libro de la
 3 Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad Inmueble
 4 y Mercantil Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.- **VI) Proyecto**
 5 **Habitacional "RESIDENCIAL EL CARMEN"**, individualizado según Instrumento
 6 Publico número ciento tres (103), de fecha doce (12) de Marzo de mil novecientos
 7 noventa y ocho (1998), autorizado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito
 8 Central, por el Notario SALUSTIO AGUILAR MARTINEZ, cuya primera copia se
 9 encuentra debidamente inscrita en el asiento número cuarenta y dos (42) del tomo tres
 10 mil ciento siete (3107); Posteriormente se amplió la individualización según
 11 Instrumento Publico número trescientos sesenta y dos (362), de fecha dieciséis (16) de
 12 Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), autorizado en la Ciudad de
 13 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario SALUSTIO AGUILAR
 14 **MARTINEZ**, cuya primera copia se encuentra debidamente inscrita en el asiento
 15 número sesenta y cuatro (64) del tomo tres mil doscientos diecisiete (3217); ambos del
 16 Libro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la
 17 Propiedad Inmueble y Mercantil Seccional de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.-
 18 **TERCERO:** Prosigue manifestando el Abogado **DAVID ANTONIO MENDOZA**
 19 **LUPIAC** en la condición indicada: Que mediante el Decreto Número doscientos
 20 veintitrés guión noventa y seis (223-96), de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil
 21 novecientos noventa y seis (1996), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Numero
 22 veintiocho mil ciento setenta y cinco (28175) correspondiente al treinta y uno (31) de
 23 Enero de mil novecientos noventa y siete (1997), el Congreso Nacional de la República
 24 facultó a la Administración del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los
 25



(10)

Jegua 19 de Enero 2003
Z.A. [Signature]



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

No. 1549705

1 Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), para que, sin perjuicio de
 2 lo establecido en el Artículo cincuenta y ocho (58) de su Ley Constitutiva, vía
 3 excepción, pueda comercializar a través del sistema financiero nacional, con afiliados o
 4 no al INJUPEMP, viviendas terminadas y listas para ser Habitadas de los proyectos
 5 desarrollados en las ciudades de Choloma y San Pedro Sula.- CUARTO: El Abogado
 6 DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC, en la condición que ostenta, siempre en el
 7 uso de la palabra manifiesta: (1) Que de los proyectos habitacionales antes mencionados
 8 se deriva una cartera de créditos hipotecarios que ha venido siendo administrada por
 9 BANCO CAPITAL, S.A., el cual en virtud de haberse liquidado por venta forzosa de
 10 sus activos por parte de FOSEDE, dejó de existir como persona jurídica, y como
 11 resultado de lo anterior la Junta Directiva de INJUPEMP, mediante resolución numero
 12 cuatro-novecientos cincuenta y cinco (4-955) del punto numero ocho (8) del acta
 13 numero novecientos cincuenta y cinco (955) de la sesión ordinaria celebrada de fecha
 14 cuatro (4) de Diciembre del año dos mil dos (2002), instruyo a la administración para
 15 que negociara, con un nuevo ente Financiero un CONVENIO DE PRESTACION DE
 16 SERVICIOS DE PROMOCION, COMERCIALIZACION Y VENTA SOBRE
 17 BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, Y DE
 18 ADMINISTRACION DE LA CARTERA HIPOTECARIA, con el propósito de darle
 19 seguimiento y mejorar el convenio suscrito anteriormente con BANCO CAPITAL,
 20 S.A.- 2) En cumplimiento a lo expresado en el numeral que precede por este acto le
 21 traspasa a "EL BANCO" LA CARTERA DE CREDITOS HIPOTECARIOS, para
 22 que la administre, de conformidad al inventario que se levantará al efecto, y entrara en
 23 vigencia una vez que se liquide el convenio suscrito con BANCO CAPITAL, S.A.
 24 documentos que formarán parte integral de este Contrato; 3) Los precios de venta de las
 25 viviendas serán establecidos de común acuerdo por "EL INSTITUTO" y "EL



1 BANCO", de conformidad al análisis financiero y administrativo que corresponda,
2 ubicación, cantidad, características de construcción, avalúo para garantía, inscripciones
3 registrales y demás descripciones que fueron consignados por "EL INSTITUTO" y
4 que forman parte de este Contrato. (QUINTO) Continúa manifestando el Abogado
5 DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC que por todo lo anteriormente expuesto en
6 este acto y por este Instrumento, su representado, "EL INSTITUTO", formalmente
7 faculta a "EL BANCO" para que, en su nombre y representación administre la cartera
8 hipotecaria objeto de este Contrato, de conformidad con los mandatos siguientes: a)
9 Ejecute una campaña publicitaria amplia y suficiente para promocionar la venta de las
10 viviendas a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este Instrumento, pudiendo a tal
11 efecto sub-contratar las agencias publicitarias o de bienes raíces que estime
12 convenientes; b) Para que haga un análisis, calificación y selección de cada uno de los
13 solicitantes interesados en la compra de dichas viviendas, siendo entendido que podrán
14 calificar y ser seleccionados tanto los participantes del sistema de previsión de "EL
15 INSTITUTO", como las personas ya sean naturales o jurídicas que tengan interés y que
16 cumplan con los requisitos para la compra de vivienda establecidos en este Instrumento;
17 c) "EL INSTITUTO" le concede el derecho y acción a "EL BANCO" para el manejo
18 o administración financiera de la cartera hipotecaria derivada de la venta de las
19 viviendas de los proyectos habitacionales descritos en la Cláusula SEGUNDA de este
20 Convenio, fijándose para ello como política de financiamiento a mediano o largo plazo,
21 que las tasas de interés aplicables serán establecidas por ambas partes de acuerdo a las
22 fuerzas del mercado, para beneficio de "EL INSTITUTO", pero sin dejar de considerar
23 el interés social de los financiamientos, y serán revisables periódicamente. En caso de
24 que los financiamientos sean para cotizantes o participantes del sistema, será "EL
25 INSTITUTO" el que aplicara las políticas de financiamiento vigentes en ese momento,



12

Delegado de Ejecución
9 de Enero / 2003



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

Nº 1549705

1 de conformidad a lo dispuesto en su Reglamento de Prestamos para la Vivienda, y las
2 resoluciones emanadas de su Junta Directiva.- Consecuentemente "EL BANCO", no
3 cobrara porcentaje alguno por el manejo de dicha cartera; d) "EL BANCO" elaborará
4 por cuenta de "EL INSTITUTO" los documentos o contratos necesarios para la
5 formalización de la compraventa, bajo la siguiente modalidad: **CONTRATO DE**
6 **COMPRA- VENTA, PRESTAMO-HIPOTECA.** Queda facultado EL BANCO para
7 que custodie tales documentos y los resguarde contra perturbaciones de hecho o de
8 derecho por parte de terceros o de los adquirientes de las viviendas. Asimismo, para que
9 repare y de mantenimiento por cuenta de "EL BANCO" a los inmuebles y viviendas
10 descritas en este Instrumento, con sus propios medios y recursos o por medio de
11 compañías constructoras que subcontrate a tales efectos, con cargo al costo de cada
12 vivienda; e) Para que cobre y perciba en nombre de "EL INSTITUTO" las primas o
13 adelantos al precio de las viviendas, y para que reciba depósitos por cuenta de
14 reservación de viviendas; f) Para que perciba los gasto de cierre; g) Para que ejerza las
15 acciones judiciales en defensa de los derechos, de "EL INSTITUTO" en relación con
16 los inmuebles y mejoras descritos en este Instrumento; h) Para que contrate los seguros
17 de daños, cubriendo todos los riesgos normalmente asegurables, incluyendo la
18 reposición de suma asegurada en caso de siniestro parcial, en el entendido que dichos
19 riesgos por asegurar serán del conocimiento de "EL INSTITUTO", debiendo figurar
20 como beneficiario irrevocable "EL INSTITUTO" en las respectivas pólizas y para que,
21 en su caso, cobre las indemnizaciones respectivas, las que íntegramente deberán se
22 entregadas a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de treinta (30) días una vez
23 percibidas por "EL BANCO"; i) "EL BANCO" trasladará a la cuenta numero
24 11103001000005-1 que "EL INSTITUTO" mantiene en el Banco Central de Honduras
25 o a la cuenta bancaria que el mismo Instituto tenga a bien designar en el mismo Banco



1 Central, el importe de las ventas realizadas al contado o al crédito financiadas con otras
 2 líneas de redescuento o con recursos propios de la misma institución financiera,
 3 debiendo efectuar dichas transferencias directamente de la cuenta que "EL BANCO"
 4 mantiene en el Banco Central de Honduras, mediante transferencias efectuadas el día
 5 martes de cada semana o el día hábil siguiente. Asimismo, "EL BANCO" remitirá a
 6 "EL INSTITUTO" un informe mensual del estado de la comercialización, incluyendo
 7 también un informe de lo todas las viviendas vendidas al crédito y al contado con
 8 financiamiento proveniente de "EL INSTITUTO" o de la Institución Financiera
 9 adquiridas por afiliados o no afiliados; j) Para que en nombre de "EL INSTITUTO"
 10 cancele los gravámenes hipotecarios contra el pago de los créditos garantizados o en los
 11 casos que así lo indique "EL INSTITUTO"; k) Para que ejecute promociones
 12 especiales de venta. **SEXTO:** Continua manifestando el Abogado DAVID ANTONIO
 13 MENDOZA LUPIAC, que en el cumplimiento de los mandatos a que se refieren las
 14 cláusulas precedentes, "EL BANCO" contrae las siguientes obligaciones: a) Cumplir
 15 con la diligencia de un comerciante prudente en negocio propio los mandatos a el
 16 encomendados mediante este Contrato; b) Poner a disposición para el cumplimiento de
 17 los mandatos conferidos, el personal en la cantidad y calidad que sean necesarios,
 18 siendo entendidos que dicho personal no guardará ninguna relación de subordinación o
 19 dependencia con respecto a "EL INSTITUTO", y que por tanto, no está ni estará
 20 vinculado por ninguna relación laboral ni contractual con el mismo; c) Asumir, sin
 21 derecho a reembolso alguno, el costo de la promoción publicitaria necesaria para la
 22 venta de las viviendas, debiendo además, proporcionar en forma completa el servicio de
 23 información de las condiciones de venta, todos los días hábiles de servicio bancario
 24 ordinario. Para dar cumplimiento a esta obligación se facilitará a los futuros
 25 compradores, sean estos participantes o no del Sistema del INJUPEMP, la posibilidad

1 DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC, en la condición que ostenta, que "EL
2 BANCO" perciba como contraprestación de los servicios que ha de brindar y que han
3 sido pactados en este Convenio, las siguientes comisiones: a) un cinco por ciento (5%)
4 del precio de venta al contado o al crédito de cada vivienda y de la recuperación de la
5 mora existente y la futura, el que se entenderá devengado desde el momento en que se
6 firme el respectivo contrato de compraventa o al momento de recibir el pago
7 proveniente de los saldos morosos recuperados, y que será cobrado en el momento de
8 recibir el pago correspondiente a la prima, cuyo valor será incluido en el precio de venta
9 de las viviendas y se liquidara el día martes de cada mes, sobre los ingresos obtenidos
10 en el mes anterior, conforme se dispuso en el inciso "c" de la Cláusula QUINTA de este
11 Instrumento; b) un diferencial a su favor de cinco puntos en la tasa de interés anual de
12 cada crédito que se otorgue a los no afiliados a "EL INSTITUTO" y que sea
13 administrado por "EL BANCO" en cumplimiento del presente convenio, el que será
14 cobrado el primer martes de cada mes, sobre los ingresos obtenidos en el mes anterior;
15 c) Es entendido que en caso de ventas a los participantes del sistema, los que según los
16 cálculos efectuados son la minoría, "EL BANCO" se compromete a no cobrar ninguna
17 comisión, ya sea a "EL INSTITUTO" o al mismo participante, habida cuenta que solo
18 incluye el tramite inicial, ya que la información se pasará inmediatamente a "EL
19 INSTITUTO" para la correspondiente deducción por planilla. **OCTAVO:** El Abogado
20 DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC, manifiesta que sin perjuicio de lo
21 establecido en las cláusulas que anteceden, "EL INSTITUTO" se obliga a prestar, con
22 la debida diligencia, la máxima colaboración a "EL BANCO", incluyendo el
23 proporcionarle oportunamente la información requerida para el eficaz cumplimiento de
24 este Convenio. **NOVENO:** De común acuerdo ambas partes convienen en establecer
25 políticas reguladoras para la comercialización de las viviendas, los cambios de política



16

Handwritten signature and stamp: REPUBLICA DE HONDURAS, D. C. 7 de Enero de 2003, J. C. Maldonado

SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000 - 2003

Nº 1549706

1 "sobre la materia solo serán obligatorios para "EL BANCO" a partir del día de la
2 notificación de parte de "EL INSTITUTO" entregada por escrito al mismo, y
3 manteniéndose los márgenes establecidos en este Convenio. Además, "EL
4 INSTITUTO" Y "EL BANCO" se cruzarán recíprocamente información por escrito
5 en relación con el nombre de las personas, cargo, ciudad, y lugar de trabajo, que
6 fungirán como enlaces o coordinadores administrativos operativos, necesarios para el
7 buen desenvolvimiento de la prestación del servicio. **DECIMO:** Prosigue en el uso de
8 la palabra el Abogado **MENDOZA LUPIAC:** Que para realizar una eficaz
9 comercialización de las viviendas y una sana administración de la cartera hipotecaria
10 generada producto de la comercialización de las viviendas, por este acto en
11 representación de EL INSTITUTO otorga en forma expresa un poder amplio y
12 suficiente para que "EL BANCO" en representación de "EL INSTITUTO" pueda
13 otorgar contratos de compra venta, préstamos, hipotecas y cancelación de gravámenes.-
14 Asimismo para realizar una eficaz recuperación de los créditos, "EL INSTITUTO",
15 por este acto autoriza en forma expresa e irrevocable un poder amplio y suficiente para
16 que "EL BANCO", en su representación, pueda recuperar todos los créditos otorgados
17 por "EL INSTITUTO" en forma extrajudicial y judicial demandado o contra
18 demandando y llegando hasta la instancia del remate. Todo lo anterior relacionado con
19 los inmuebles descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio. **DECIMO**
20 **PRIMERO:** Así mismo los otorgantes declaran: Que el presente Convenio tendrá una
21 duración igual a la de los contratos administrados y subsistirá mientras en los mismos
22 existan saldos insolutos, hasta finalizar las contraprestaciones contenidas en este
23 Contrato, pudiendo ser modificado por voluntad de ambas partes; asimismo podrá ser
24 denunciado por cualquiera de las partes, por el incumplimiento de las cláusulas
25 pactadas, siempre que se notifique la decisión debidamente justificada y documentada, a



la contraparte con noventa (90) días de antelación por cualquier circunstancias que terminare la vigencia del contrato, ya sea anticipadamente o al llegar al termino de su vigencia normal. La liquidación deberá hacer dentro de los noventa (90) días hábiles siguiente a la fecha de su terminación. Se hará una liquidación parcial dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguiente a la fecha de notificación. En el caso de que la rescisión del presente Convenio sea motivada a instancias de "EL INSTITUTO", sin haber causa justificada para ello, este reconocerá a "EL BANCO" en concepto de indemnización, el producto de los valores futuros que habría de percibir por virtud de este Convenio. En todo caso, si la rescisión fuere motivada injustificadamente por "EL BANCO", este reconocerá a "EL INSTITUTO", a manera de indemnización el producto de los valores futuros que habría de percibir por virtud de este Convenio que "EL INSTITUTO".- **DECIMO SEGUNDO:** Ambos comparecientes en el carácter con que actúa cada uno de ellos estipulan: Que cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de conciliación; y fallando el mismo, por arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Asimismo, manifiestan que de conformidad con lo pactado con "EL BANCO", los gastos notariales que cause el presente Instrumento Publico, correrán por cuenta de "EL BANCO", por ser lo convenido y aceptado por las partes. **DECIMO TERCERO:** Por su parte el Licenciado JAVIER EDUARDO ATALA FARAJ, en la representación que ostenta, que por ser ciertas todas y cada una de las Cláusulas de este Convenio, las acepta en todas sus partes y se obliga en lo que a su representada concierne a darle estricto cumplimiento.- Así lo dicen y otorgan, quienes enterados



18

Leg. 19 de Enero 2003
Tito Maldonado



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
2000-2003

No 1178010

1 todos del derecho que la ley les confiere para leer por si este Instrumento por su común
2 acuerdo procedí a su lectura integra, cuyo contenido ratifican los otorgantes, y firman al
3 final conformes. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u oficio y
4 vecindad de uno y otros; de haber tenido a la vista la documentación que ha quedado
5 relacionada, así como las Tarjetas de Identidad de los otorgantes, cuyos números por
6 orden respectivo son: 0601-1936-00030, y 0801-1968-00300.- DOY FE.- (f) DAVID
7 ANTONIO MENDOZA LUPIAC.- (f) JAVIER EDUARDO ATALA FARAJ
8 (Firma y Sello Notarial).- TITO ANIBAL MALDONADO ZELAYA.- NOTARIO.

9 Y para entregar al Abogado DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC, en su
10 condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL
11 DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
12 FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, (INJUPEMP), libro, firma y sello
13 esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en Papel Sellado
14 correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con
15 el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo que llevo durante el presente
16 año o en donde anote este libramiento.



Tito Maldonado

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Presentada a las 3 horas y minutos
del día 19 de febrero de 2003
del Diario Inmobiliario.



18

19

504/80

REPUBLICA DE HONDURAS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL
 DE Berardo Guillen
 Presentada a las 9 horas y 45 minutos de
 hoy, según Asiento N° 504 Folio _____
 Tomo 80 del Diario Inmobiliario.
13 DEC 2005
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. 204

De: FIDEICOMISO

Otorgada por: INJUPEMP

A favor de: BANCO FICOHSA

1 - Diciembre - 2005

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

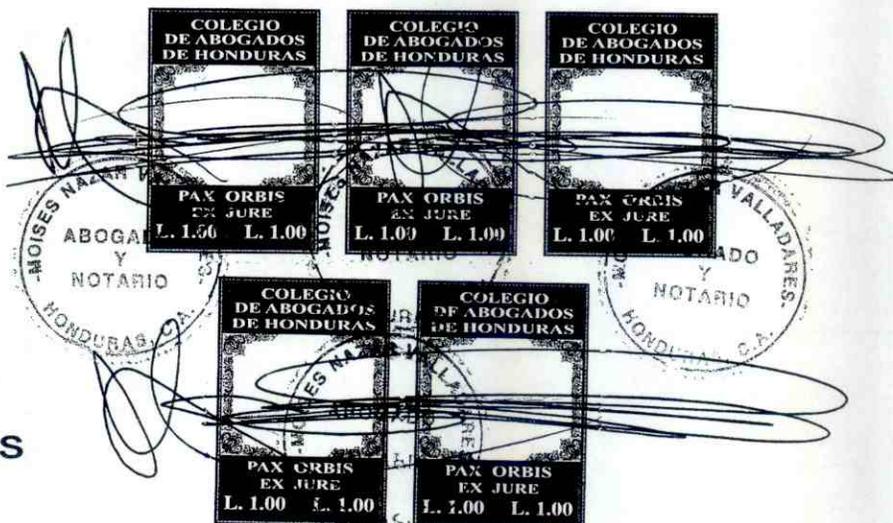
MOISES NAZAR VALLADARES



1 de DICIEMBRE de 2005



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



Nº 1789889

TESTIMONIO

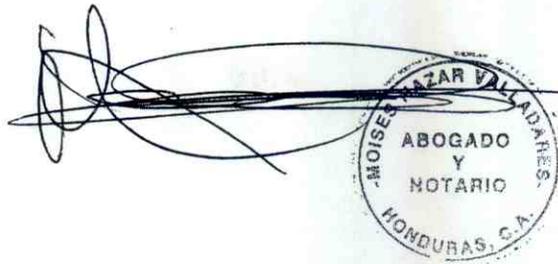
1 INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) En la Ciudad de
 2 Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Al primer (1) días de Diciembre del
 3 año dos mil cinco (2005). Ante Mi, MOISÉS NAZAR VALLADARES, Notario de
 4 esta vecindad y domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el
 5 número (01015), comparecen los Señores DAVID ANTONIO MENDOZA
 6 LUPIAC, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de esta vecindad y domicilio,
 7 portador de la Tarjeta de Identidad número 0601-1936-00030, quien actúa en su
 8 condición de Director Ejecutivo y Representante legal del INSTITUTO
 9 NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y
 10 FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución
 11 Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y
 12 ocho (138) de fecha cinco (5) de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971),
 13 condición que acredita mediante la Certificación del acta número novecientos
 14 treinta (930) de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de dicha
 15 entidad el día once (11) de Febrero de dos mil dos (2002), quien para todos los
 16 efectos de este Instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; y JAVIER
 17 EDUARDO ATALA FARAJ, mayor de edad, casado, Licenciado en
 18 Administración de Empresas, también de esta vecindad y domicilio, portador de la
 19 Tarjeta de Identidad número cero ochocientos uno guión mil novecientos sesenta y
 20 ocho guión cero cero trescientos (0801-1968-00300), quien actúa en su calidad de
 21 Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de BANCO FINANCIERA
 22 COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), en lo sucesivo y para
 23 todos los efectos de este Instrumento identificado como "EL BANCO", sociedad
 24 legalmente constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42),
 25



1 autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, el día catorce de Junio de mil
2 novecientos noventa y cuatro, cuya Primera Copia se inscribió en el asiento número
3 diez (10) del tomo trescientos once (311), del Libro de Comerciantes Sociales del
4 Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán, acreditando su calidad
5 con el Testimonio de Protocolización por Exhibición de la transcripción del Punto
6 de Acta número veintiuno (21), de la sesión de Junta Directiva celebrada el día
7 Viernes veintiséis (26) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), donde
8 consta su nombramiento, autorizada el doce (12) de Abril de mil novecientos
9 noventa y seis (1996) por el Notario Juan Carlos Pérez Cadalso A., Testimonio
10 inscrito en el asiento número siete (07) del Tomo trescientos cincuenta y tres (353);
11 y de conformidad a lo prescrito por el artículo mil cincuenta y cuatro (1054) del
12 Código de Comercio vigente, con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder
13 número cincuenta y dos (52), autorizada en esta Ciudad el día trece (13) de Julio de
14 mil novecientos noventa y cuatro (1994) por el Notario Raimundo Orellana Pineda,
15 el cual se encuentra inscrito en el asiento número ochenta y cuatro (84) del Tomo
16 trescientos trece (313); ambas inscripciones practicadas en el Libro de
17 Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento Francisco
18 Morazán, y asegurándome los comparecientes que se encuentran en pleno goce y
19 ejercicio de sus derechos civiles y que sus mandatos no han sido limitados o
20 revocados en forma alguna, libre y espontáneamente manifiestan que han convenido
21 celebrar la presente Modificación de un Convenio de Prestación de Servicios de
22 Promoción, Comercialización, Venta y Administración de la Cartera Hipotecaria, la
23 cual se sujetará a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: ANTECEDENTES:
24 Declara EL INSTITUTO que mediante Instrumento Público número cero uno (01),
25 autorizado en esta Ciudad por el Notario Tito Aníbal Maldonado Zelaya, el día



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



Nº 1789889

nueve (9) de Enero del año dos mil tres (2003), suscribió con EL BANCO un

Convenio de Prestación de Servicios de Promoción, Comercialización y Venta Sobre Bienes Inmuebles Propiedad del Instituto y de Administración de la Cartera Hipotecaria, cuya Primera Copia, en lo que al Mandato otorgado al BANCO se refiere, se inscribió en el asiento número veintiocho (28) del Tomo doscientos diecinueve (219) del Libro de Sentencias del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, ahora Instituto de la Propiedad, del Departamento Francisco Morazán.

Continúa manifestando EL INSTITUTO, que en virtud de dicho Convenio le traspasó al BANCO la Cartera Hipotecaria en él descrita, de conformidad al inventario levantado a tal efecto, para que en su nombre y representación la administre de acuerdo a las facultades que le otorgó en el mismo Instrumento. SEGUNDA:

MODIFICACIONES AL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROMOCION, COMERCIALIZACION Y VENTA SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO Y DE ADMINISTRACION DE LA CARTERA HIPOTECARIA: Declara EL INSTITUTO, que por tenerlo así

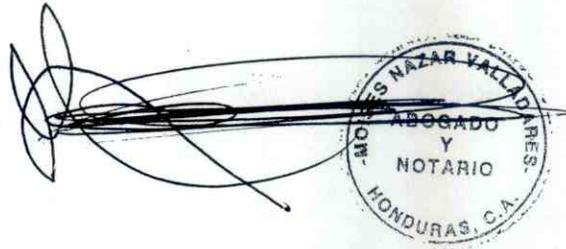
convenido con EL BANCO y para que éste pueda cumplir a cabalidad el Mandato otorgado, en este acto vienen a modificar las Cláusulas QUINTO, SEPTIMO y DECIMO del Convenio aludido, las cuales deberán leerse así: "QUINTO: Continúa

manifestando el Abogado DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC que, por todo lo anteriormente expuesto, en este acto y por este Instrumento, su representado, "EL INSTITUTO", formalmente faculta a "EL BANCO" para que, en su nombre y representación administre la cartera hipotecaria objeto de este Contrato, de conformidad con los mandatos siguientes: a) Ejecute una campaña publicitaria amplia y suficiente para promocionar la venta de las viviendas a que se refiere la cláusula SEGUNDA de este Instrumento, pudiendo a tal efecto subcontratar las



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

1 agencias publicitarias o de bienes raíces que estime convenientes; b) Para que haga
2 un análisis, calificación y selección de cada uno de los solicitantes interesados en la
3 compra de dichas viviendas, siendo entendido que podrán calificar y ser
4 seleccionados tanto los participantes del sistema de previsión de "EL INSTITUTO",
5 como las personas ya sean naturales o jurídicas que tengan interés y que cumplan
6 con los requisitos para la compra de vivienda establecidos en este Instrumento; c)
7 "EL INSTITUTO" le concede el derecho y acción a "EL BANCO" para el manejo o
8 administración financiera de la cartera hipotecaria derivada de la venta de las
9 viviendas de los proyectos habitacionales descritos en la Cláusula SEGUNDA de
10 este Convenio, fijándose para ello como política de financiamiento a mediano o
11 largo plazo, que las tasas de interés aplicables serán establecidas por ambas partes
12 de acuerdo a las fuerzas del mercado, para beneficio de "EL INSTITUTO", pero sin
13 dejar de considerar el interés social de los financiamientos, y serán revisables
14 periódicamente. En caso de que los financiamientos sean para cotizantes o
15 participantes del sistema, será "EL INSTITUTO" el que aplicará las políticas de
16 financiamiento vigentes en ese momento, de conformidad a lo dispuesto en su
17 reglamento de prestamos para la vivienda, y las resoluciones emanadas de su Junta
18 Directiva; consecuentemente, "EL BANCO" no cobrará porcentaje alguno por el
19 manejo de dicha cartera; d) "EL BANCO" elaborará por cuenta de "EL
20 INSTITUTO" los documentos o contratos necesarios para la formalización de las
21 compraventas y contratos de arrendamiento con promesa de venta, bajo las
22 siguientes modalidades: CONTRATO DE COMPRA-VENTA, PRESTAMO-
23 HIPOTECA; CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE
24 VENTA. Queda facultado para que custodie tales documentos y los resguarde
25 contra perturbaciones de hecho o de derecho por parte de terceros o de los



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 1789890

adquirientes de las viviendas. Asimismo, para que repare y de mantenimiento por

cuenta de "EL BANCO" a los inmuebles y viviendas descritas en este Instrumento,

con sus propios medios y recursos o por medio de compañías constructoras que

subcontrate a tales efectos, con cargo al costo de cada vivienda, previa revisión y

aprobación del Departamento de Ingeniería de "EL INSTITUTO", quienes tendrán

un plazo de hasta (15) quince días para su aprobación; e) Para que cobre y perciba

en nombre de "EL INSTITUTO" las primas o adelantos al precio de las viviendas;

para que reciba depósitos por cuenta de reservación de viviendas; y para que reciba

las cuotas pagadas a cuenta de cánones de arrendamiento; f) Para que perciba los

gastos de cierre; g) Para que ejerza las acciones judiciales en defensa de los

derechos de "EL INSTITUTO" en relación con los inmuebles y mejoras descritos

en este Instrumento; h) Para que contrate los seguros de daños cubriendo todos los

riesgos normalmente asegurables, incluyendo la reposición de suma asegurada en

caso de siniestro parcial, en el entendido que dichos riesgos por asegurar serán del

conocimiento de "EL INSTITUTO", debiendo figurar como beneficiario

irrevocable "EL INSTITUTO" en las respectivas pólizas y para que, en su caso,

cobre las indemnizaciones respectivas, las que íntegramente deberán ser entregadas

a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de treinta (30) días una vez percibidas

por "EL BANCO"; i) "EL BANCO" trasladará a la cuenta numero

11103001000005-1 que "EL INSTITUTO" mantiene en el Banco Central de

Honduras o a la cuenta bancaria que el mismo Instituto tenga a bien designar en el

mismo Banco Central, el importe de las ventas realizadas al contado o al crédito

financiadas con otras líneas de redescuento o con recursos propios de la misma

Institución Financiera, debiendo efectuar dichas transferencias directamente de la

cuenta que "EL BANCO" mantiene en el Banco Central de Honduras, mediante

1 transferencias efectuadas el día martes de cada semana o el día hábil siguiente.

2 Asimismo, "EL BANCO" remitirá a "EL INSTITUTO" un informe mensual del
3 estado de la comercialización, incluyendo también un informe de todas las
4 viviendas vendidas al crédito y al contado con financiamiento proveniente de "EL
5 INSTITUTO" o de la Institución Financiera adquiridas por afiliados o no afiliados;

6 j) Para que en nombre de "EL INSTITUTO" cancele los gravámenes hipotecarios
7 contra el pago de los créditos garantizados o en los casos que así lo indique "EL
8 INSTITUTO"; k) Para que ejecute promociones especiales de venta. l) Para que

9 pueda recibir dación en pago de los deudores que mediante arreglo judicial o
10 extrajudicial así lo deseen; caso en el cual, "EL BANCO" deberá aplicar en el
11 procedimiento contable los reglamentos de activos eventuales y normas vigentes

12 emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. SEPTIMO: Sigue

13 expresando el Abogado DAVID ANTONIO MENDOZA LUPIAC, en la condición

14 que ostenta, que "EL BANCO" percibirá como contraprestación de los servicios

15 que ha de brindar y que han sido pactados en este Convenio, las siguientes

16 comisiones: a) un cinco por ciento (5%) del precio de venta al contado o al crédito o

17 del Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta de cada vivienda, y de la

18 recuperación de la mora existente y futura el que se entenderá devengado desde el

19 momento en que se firme el respectivo contrato o al momento de recibir el pago

20 proveniente de los saldos moros recuperados y que será cobrado en el momento de

21 recibir el pago correspondiente a la prima o los pagos periódicos de renta, cuyo

22 valor será incluido en el precio de venta o arrendamiento de las viviendas y se

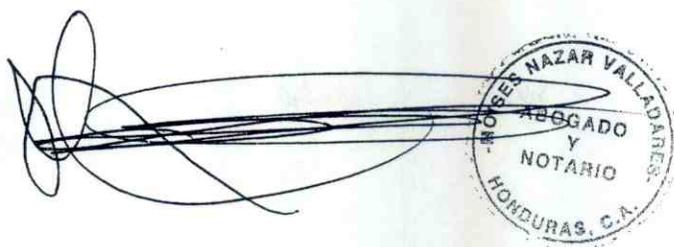
23 liquidará el día martes de cada mes, sobre los ingresos obtenidos en el mes anterior,

24 conforme se dispuso en el inciso "c" de la Cláusula QUINTA de este Instrumento;

25 b) un diferencial a su favor de cinco puntos en la tasa de interés anual de cada



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007



Nº 1789890

1 crédito que se otorgue a los no afiliados a "EL INSTITUTO" y que sea

2 administrado por "EL BANCO" en cumplimiento del presente Convenio, el que

3 será cobrado el primer martes de cada mes, sobre los ingresos obtenidos en el mes

4 anterior; c) Es entendido que en caso de ventas a los participantes del sistema, los

5 que según los cálculos efectuados son la minoría, "EL BANCO" se compromete a

6 no cobrar ninguna comisión, ya sea a "EL INSTITUTO" o al mismo participante,

7 habida cuenta que solo incluye el tramite inicial, ya que la información se pasará

8 inmediatamente a "EL INSTITUTO" para la correspondiente deducción por planilla

9 DECIMO: Prosigue en el uso de la palabra el Abogado MENDOZA LUPIAC, y

10 agrega que para realizar una eficaz comercialización de las viviendas y una sana

11 administración de la cartera hipotecaria generada producto de la comercialización

12 de las viviendas, por este acto y en representación de EL INSTITUTO, otorga en

13 forma expresa un poder amplio y suficiente para que "EL BANCO" en

14 representación de "EL INSTITUTO" pueda otorgar contratos de compra venta,

15 préstamos e hipotecas; contratos de arrendamiento con promesa de venta; y

16 cancelación de gravámenes.- Asimismo para realizar una eficaz recuperación de los

17 créditos, "EL INSTITUTO", por este acto autoriza en forma expresa e irrevocable

18 un poder amplio y suficiente para que "EL BANCO", en su representación, pueda

19 recuperar todos los créditos otorgados por "EL INSTITUTO" en forma extrajudicial

20 y judicial demandando o contrademandando y llegando hasta la instancia del

21 remate. Todo lo anterior relacionado con los inmuebles descritos en la Cláusula

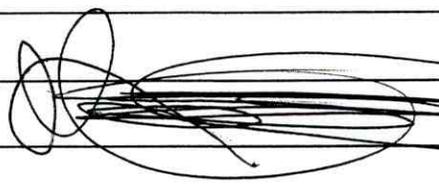
22 Segunda de este Convenio." TERCERA: ACEPTACION DE LAS

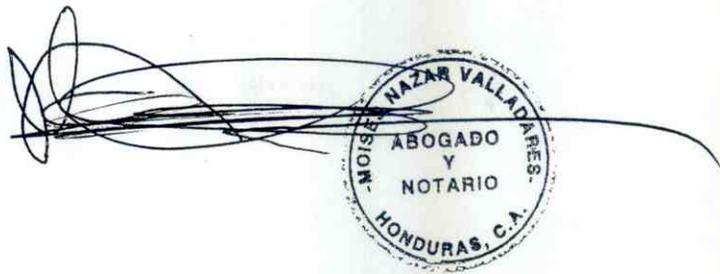
23 MODIFICACIONES: El Señor JAVIER EDUARDO ATALA FARAJ, en su

24 condición de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de BANCO FINANCIERA

25 COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), manifiesta expresamente

1 que acepta las modificaciones del Convenio de Prestación de Servicios de
2 Promoción, Comercialización y Venta Sobre Bienes Inmuebles Propiedad del
3 Instituto y de Administración de la Cartera Hipotecaria, contenidas en este
4 Instrumento. CUARTA: ACEPTACION DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR
5 EL BANCO: "EL INSTITUTO" declara que acepta y que ratifica todos los Contratos
6 de Arrendamiento con Promesa de Venta suscritos por EL BANCO, los cuales acepta
7 como bien hechos. Además ratifica el Abogado Mendoza Lupiac, que quedan válidas
8 y vigentes todas las demás cláusulas del Convenio Original relacionado, y que no se
9 vieron afectadas por el presente adendum.- Así lo dicen y otorgan: e impuestos del
10 derecho que les concede la Ley para leer por sí este Instrumento, por su común
11 acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes, firman e
12 imprimen la huella de su dedo índice derecho Conmigo, el Notario. De todo lo cual,
13 del conocimiento, estado, nacionalidad, profesión y domicilio de los otorgantes, así
14 como de haber tenido a la vista todos los documentos mencionados en este
15 Instrumento DOY FE.- Firmas y Huellas Digitales: DAVID ANTONIO MENDOZA
16 LUPIAC; JAVIER EDUARDO ATALA FARAJ; Firma, Huella y Sello Notarial MOISES
17 NAZAR VALLADARES.- Y a requerimiento de INJUPEMP y para entregar a BANCO
18 FICOHSA, libro, sello y firma esta primera copia, en el mismo lugar de su otorgamiento,
19 en fecha seis de Diciembre del dos mil cinco, en el papel sellado correspondiente, con
20 los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el que
21 concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde anoté este
22 libramiento.

23 
24 
25



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2004 - 2007

Nº 1789883

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL
 DE Fo M.
 Presentada a las 9 horas y 45 minutos
 de hoy, según Asiento Nº 504 Folio
 Tomo 80 del Diario Inmobiliario.
Tegucigalpa, 13 Dic - 2005.
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 Inscrita con el Nº 91 TOMO 265
 REGISTRO DE SENTENCIAS
 ENE 11 2006
 REGISTRADOR



24

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA GENERAL DE LA
REPUBLICA



T.G.R.-1

1 RTN O N° DE IDENTIDAD
4EEUFIZA

2 N° DE RECIBO
2001669

RECIBO DE PAGO
INGRESOS CORRIENTES

3 RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
Banco Prohsa

CODIGO	TOTAL	CODIGO	TOTAL
11203		12599	Otras Multas y Penas Diversas
11499		12804	Reparos Varios
12102		12805	Dispensa de Edictos
12108		12806	Devolución de Ejercicios Fisc. Anteriores
12115		12811	Servicio de Auténticas y Traducciones
12116		12812	Emisión Certificaciones, Constancias y Otros
12117		12898	Otros Ingresos No Tributarios
12118	220 ⁰⁰	14101	Venta de Impresos
12203		14102	Vta. de Mat. y Prod. Agropecuarios
12204		14104	Venta de articulos y Mat. Diversos
12205		14204	Imprentas
12206		14205	Servicios de Vigilancia a Empresa del Sector Privado
12208		14206	Ingreso de Centros Hospitalarios
12211		14207	Ingreso de Centros Educativos
12213		14217	Venta de Servicios Varios (CESCO)
12300		16101	Inter. P/Préstamos Sector Público
12304		16102	Inter. P/Préstamos Sector Privado
12306		16103	Inter. P/Préstamos Sector Externo
12307		16201	Inter. P/Depósitos Internos
12399		16202	Inter. P/Depósitos Externos
12404		16301	Inter. P/Títulos y Valores Internos
12405		16302	Inter. P/Títulos y Valores Externos
12499		16401	Dividendos de Acciones
12504		16601	Derechos Varios
12505		16901	Otros Derechos
12506		17201	Transf. Corrientes Admón. Central
12509		17202	Transf. Corrientes Org. Desc. no Emp.
12510		17203	Transf. C. Inst. Hondureño de Seg. S.
12513		17205	Transf. C. Emp. Pub. No Financiera
12516			
12517			
12519			

CANCELADO

5 TOTAL A PAGAR 220⁰⁰

Goya, 24/11/2005

Lugar y Fecha

Para Uso Exclusivo del Banco

Firma del Contribuyente

FECHA DE PAGO		
DIA	MES	AÑO
25	11	2005

CON PAGO

8 VALOR RECIBIDO
2001669

FIRMA DEL CAJERO

CODIGO DE BANCO
30611

Sello Oficina Recaudadora

ORIGINAL: TGR (Blanco)

1A COPIA: BANCO (Amarillo)

2A COPIA: CONTRIBUYENTE (Verde)

3A COPIA: CGR (Azul)